

A DESPACHO: Abril 26 de 2021, informando que dentro del término legal la parte demandante NO presentó escrito de subsanación. Provea. -

La Secretaria:

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GILDARDO NAVIA RUIZ Y OTROS
DEMANDADOS: ASOC. VIVIENDA VILLACOLOMBIA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00005-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

Visto el informe rendido por la secretaria del juzgado y revisado el expediente, el Despacho no tiene alternativa diferente a **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que la misma fue inadmitida mediante auto interlocutorio No. 466 del 05 de abril de 2021 y que a su vez, fue notificado mediante estado número 36 del 06 de abril de 2021, en esta providencia se le concedió el termino de 5 días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados, no obstante, la parte demandante guardó silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, interpuesto por GILDARDO NAVIA RUIZ y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ASOCIACION DE VIENDA VILLACOLOMBIA ALTOPUELENJE, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase la presente demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Una vez surtido dicho trámite y realizada la anotación del caso en el software de gestión y los libros que se lleva en este despacho judicial, procédase al archivo del presente expediente.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

MDMNT
2020-00005

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4132a60e548009d473184f402c73d95ea8aa38ba5892f6ce1a37d6ac92e7699c

Documento generado en 26/04/2021 03:57:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>